

**ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL**

En Madrid, a 11 de marzo de 2019, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

**Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):**

D. Álvaro Garrido Romero

**Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):**

D. Jesús Ordóñez Gámez

**Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):**

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

**M A N I F I E S T A N**

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta referida a las siguientes cuestiones:
  - a) Empresas subcontratadas por una empresa del metal, que realice la actividad en las instalaciones de esta, y cuyo convenio no sea del metal, ¿deben recibir la formación de PRL del metal?
  - b) ETTs, que entran a realizar tareas a una empresa de metal, ¿deben recibir la formación de PRL del Metal?
- c) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que se hace referencia en el punto 1 de este Acta:
  - Sobre el punto a): Si la empresa subcontratista en cuestión realiza labores y actividades no incluidas dentro del ámbito funcional del CEM, la formación regulada en el mismo NO le sería de aplicación. Sin perjuicio de cumplir con otras obligaciones, especialmente las derivadas del Artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
  - Sobre el punto b): Adjunto les remitimos el Acta Nº 60/18. Igualmente, les informamos que el CEM regula en el Modulo C.32 (Anexo II) aquellas actividades formativas no reguladas expresamente en el mismo.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CCOO-Industria

Por CONFEMETAL